

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: San Juan Bautista de La Salle.
Domicilio: Calle Santuario, 7.
Localidad: Valladolid.
Municipio: Valladolid.
Provincia: Valladolid.
Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas.
Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad:

Número de unidades: Ocho.
Número de puestos escolares: 240.

b) Bachillerato:

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

Capacidad:

Número de unidades: Dos.
Número de puestos escolares: 70.

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad:

Número de unidades: Dos.
Número de puestos escolares: 70.

Modalidad de Tecnología:

Capacidad:

Número de unidades: Dos.
Número de puestos escolares: 70.

c) Ciclos formativos de grado medio:

Gestión Administrativa:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.
Número de puestos escolares: 30.

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos de grado medio autorizados en la presente Orden, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento, en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de julio de 1999.—P.D., (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17810 ORDEN de 23 de julio de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «San Gregorio-Nuestra Señora de la Compasión», de Aguilar de Campoo (Palencia).

El centro, denominado «San Gregorio-Nuestra Señora de la Compasión», tiene suscrito concierto educativo para 12 unidades de Educación Primaria y siete unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y tres para el segundo ciclo), dos apoyos a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para la Educación Primaria y un apoyo a la integración de alumnos con discapacidad motora para Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1998/1999.

Por Orden, de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999/2000, se aprobó concierto educativo al centro para 12 unidades de Educación Primaria y ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para cada ciclo) una unidad menos de las solicitadas por la titularidad del mismo, considerando que la autorización del centro para 12 unidades de Educación Primaria y ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria sólo permitía concierto para las mismas.

Sin embargo, vista la Orden de 9 de julio de 1999, por la que se aprueba la modificación de la autorización del centro por ampliación de unidades, quedando configurado para nueve unidades de Educación Secundaria Obligatoria y que el curso, para el que solicitó la ampliación, supera la ratio media establecida por la Administración como requisito necesario para poder ampliar el número de unidades concertadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada al centro «San Gregorio-Nuestra Señora de la Compasión», sito en el paseo del Soto, 2, de Aguilar de Campoo (Palencia), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

12: Educación Primaria.

Cuatro: Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cinco: Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Dos: Apoyo a la integración Educación Primaria.

Uno: Apoyo a la integración de alumnos con discapacidad motora, Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Palencia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17811 *ORDEN de 23 de julio de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Virgen Blanca», de León.*

El centro, denominado «Virgen Blanca», tiene suscrito concierto educativo para 12 unidades de Educación Primaria y siete unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y tres para el segundo ciclo), en base a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1998/1999.

Por Orden, de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999/2000, se aprobó concierto educativo al centro, para 12 unidades de Educación Primaria y ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para cada ciclo) dos menos de las solicitadas por la titularidad del mismo, considerando que la autorización del centro para 12 unidades de Educación Primaria y ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria sólo permitía concierto para las mismas.

Sin embargo, vista la Orden de 9 de julio de 1999, por la que se aprueba la modificación de la autorización del centro por ampliación de unidades, quedando configurado para nueve unidades de Educación Secundaria Obligatoria y que el curso, para el que solicitó la ampliación, supera la ratio media establecida por la Administración como requisito necesario para poder ampliar el número de unidades concertadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada al centro «Virgen Blanca», sito en la calle San Juan, 5 y 7, de León, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

12: Educación Primaria.

Cuatro: Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cinco: Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de León y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado,

de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17812 *ORDEN de 23 de julio de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «San Juan de la Cruz», de León.*

El centro denominado «San Juan de la Cruz», tiene suscrito concierto educativo para seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos para el primer ciclo y dos para el segundo ciclo), en base a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1998/1999.

Por Orden, de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999/2000, se aprobó concierto educativo al centro, para seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos para cada ciclo) una menos de las solicitadas por la titularidad del mismo, considerando que la autorización del centro para seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria, sólo permitía concierto para las mismas.

Sin embargo, vista la Orden de 9 de julio de 1999, por la que se aprueba la modificación de la autorización del centro por ampliación de unidades, quedando configurado para cinco unidades de Educación Secundaria Obligatoria Primaria y que el curso, para el que solicitó la ampliación, supera la ratio media establecida por la Administración como requisito necesario para poder ampliar el número de unidades concertadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada al centro «San Juan de la Cruz», sito en la calle Daoíz y Velarde, 52, de León, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Seis: Educación Primaria.

Dos: Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Tres: Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de León y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación, que por esta Orden se aprueba, tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas